



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 130

Miércoles 13 de Junio

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

RELACION de los resultados provisionales de las inscripciones llevadas a cabo en los términos municipales que se citan, relativas al Censo de Población con referencia al día 31 de Diciembre pasado, que se publican en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Diciembre de 1950.

(CONTINUACION)

AYUNTAMIENTOS	CENSO DE POBLACION									
	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Mohedas	567	548	18	4	11	11	578	559	585	551

(CONTINUARA)

SECRETARIA GENERAL

Circular

Habiendo sufrido extravío la Tarjeta de Identidad, número 065717, expedida por la Guardia Civil, a favor del Somatenista, D. CALIXTO HERNANDEZ BARROSO, vecino de Robledillo de Gata, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que la misma, queda anulada a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse de ella, un uso indebido.

Cáceres, 9 de Junio de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2352

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Junio de 1951.—

El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

VILLAR DE PLASENCIA

Señas de los semovientes:

Dos ovejas merinas, esquiladas y con rastras hembras, cada una de ellas y con oreja hendida en ambas; y

Otras dos ovejas, más pequeñas, también merinas, cruzadas y sin señal de ninguna clase.

(12 ps/as.)

2355

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que los precios máximos o topes a que puede llegarse en la venta al público de las carnes de Ganado Vacuno en esta provincia, serán los siguientes:

TERNERA	Ptas. kilo
Clase 1.ª sin hueso	26 60
Clase 2.ª sin hueso	18 10
Clase 3.ª sin hueso	13 60
Riñones	26 00
Sebo	10 00
Huesos	2 00

VACUNO MENOR	Ptas. kilo
Clase 1.ª sin hueso	23 80
Clase 2.ª sin hueso	18 50
Clase 3.ª sin hueso	11 50
Riñones	26 00
Sebo	10 00
Huesos	2 00

VACUNO MAYOR

Ptas. kilo

Clase 1.ª sin hueso	19 35
Clase 2.ª sin hueso	15 15
Clase 3.ª sin hueso	8 15
Riñones	26 00
Sebo	10 00
Huesos	2 00

Estos precios serán incrementados con los arbitrios e impuestos legalmente establecidos por cada Ayuntamiento, en función de sus vecindarios por lo que serán distintos para cada localidad, debiendo comunicar los que resulten en cada caso a mi Autoridad para conocimiento y fiscalización.

Cáceres, 11 de Junio de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2360

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que los precios máximos o topes a que puede llegarse en la venta al público de las carnes de Ganado Vacuno en esta capital, a partir de esta fecha, serán los siguientes:

TERNERA	Ptas. kilo
Clase 1.ª sin hueso	28 00
Clase 2.ª sin hueso	19 35
Clase 3.ª sin hueso	14 35
Riñones	27 40
Sebo	10 10
Huesos	2 10

VACUNO MENOR

Ptas. kilo

Clase 1.ª sin hueso	24 75
Clase 2.ª sin hueso	19 20
Clase 3.ª sin hueso	12 00
Riñones	27 40
Sebo	10 10
Huesos	2 10

VACUNO MAYOR

Ptas. kilo

Clase 1.ª sin hueso	20 30
Clase 2.ª sin hueso	15 85
Clase 3.ª sin hueso	8 65
Riñones	27 40
Sebo	10 10
Huesos	2 10

En todos estos precios se hallan incluidos todos los arbitrios e impuestos municipales.

Cáceres, 11 de Junio de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2361

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 158, correspondiente al día 7 de Junio de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 27 de Abril de 1951, por el que se aclara el contenido de la Ley de 6 de Noviembre de 1941.

La Ley de seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, que dispuso en su artículo primero la equiparación a todos los efectos tributarios de la personalidad jurídica de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, integrada por los distintos Organismos que la constituyen en la esfera nacional, provincial y local a la del Estado, determinó en el apartado c) del mismo artículo que dicha equiparación no alcanzaría a los Organismos sindicales, que seguirían rigiéndose en materia tributaria por el régimen que les concedían las Leyes vigentes.

No cabe confundir a la Delegación Nacional de Sindicatos de Fa-



lange Española Tradicionalista y de las JONS, Organismo integrante del Movimiento y a las Centrales Nacional Sindicalistas provinciales, comarcales y locales dependientes de la misma, con los Sindicatos Verticales, Gremios, Hermandades, etc., etcétera, por cuanto aquélla no es sino una más entre las dependientes de la Vicesecretaría de Obras Sociales, que lo es a su vez de la Secretaría General del Movimiento (Decreto de veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno), el que constituye una sola personalidad jurídica con un solo patrimonio (artículo tercero de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS), en tanto que los Sindicatos, definidos en el artículo noveno de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, son Entidades con personalidad y patrimonio propio, diferenciación que aparece con meridiana claridad de los artículos cuarto, por un lado, y segundo y sexto, por otro, del Decreto de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por ello, si bien el aludido beneficio tributario debe favorecer a la Delegación Nacional de Sindicatos y a las Centrales Nacional Sindicalistas, ya que no existe razón para hacerlas de condición peor que otras Delegaciones del Movimiento, no ha de alcanzar a los referidos Sindicatos, Gremios y Hermandades, a los que indudablemente quiso referirse el apartado c) del artículo primero de la Ley de seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Mas, surgidas dudas en cuanto a la interpretación de dicho precepto y a fin de aclararlas definitivamente, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y las Centrales Nacional Sindicalistas provinciales, locales y comarcales, dependientes de la misma, se consideran incluidas en la equiparación que a favor del Movimiento establece a efectos tributarios con la del Estado el artículo primero de la Ley de seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—El beneficio a que se alude en el artículo anterior, no alcanzará, a tenor del apartado c) del precepto legal de referencia, a los Sindicatos Verticales, Gremios, Hermandades y demás Entidades sindicales con personalidad jurídica y patrimonio distinto de los del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá aplicable a los actos de gestión por los que se haya declarado sujeto al pago de contribuciones e impuestos, la Delegación Nacional de Sindicatos y las Centrales Nacional Sindicalistas provinciales, comarcales y locales, dependientes de aquélla y que habiendo sido reclamadas en tiempo y forma por el Organismo interesado, se encuentren pendientes de resolución a la fecha de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

2344

En el «Boletín Oficial del Estado» número 159, correspondiente al día 8 de de Junio 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

RECTIFICANDO errores que se han advertido en el concurso convocado por Orden de 11 del corriente («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la provisión de Secretarías de Administración Local de segunda categoría.

Habiéndose padecido varios errores de copia, al insertarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 del corriente la Orden de 11 de Mayo anterior, por la que se convocaba concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, vacantes, ésta queda rectificada en los términos siguientes:

Provincia de Alicante

Dice:

Catral.

Debe decir:

Catral (pendiente de recurso), pesetas 15.000.

Provincia de Huesca

Dice:

Graus.

Debe decir:

Graus (pendiente de recurso).

Provincia de León

Dice:

Almanza-Canaejas y Valverde Arcayos.

Debe decir:

Almanza-Canalejas y Villaverde Arcayos.

Provincia de Salamanca

Dice:

Fuente de San Esteban (L.), 12.500 pesetas.

Debe decir:

Fuente de San Esteban (La), 10.000 pesetas.

Provincia de Sevilla

Dice:

Morales (Los), 10.000 pesetas.

Debe decir:

Molares (Los), 10.000 pesetas.

Al propio tiempo se advierte que el suplemento al «Boletín Oficial del Estado», en que aparece el escalafón definitivo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, rectificado al 31 de Diciembre de 1947, es el 182 del año 1949.

Madrid, 30 de Mayo de 1951.—El Director General, José F. Hernando.

2351

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 12 de Abril de 1950, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Se acordó informar procede con-

ceder a don Luis Pérez del Río Valdepares, Secretario de esta Diputación un mes de licencia sin sueldo para asuntos propios.

Que pase a informe de la Comisión de Personal y de Régimen Interior, la instancia de don Mariano Rubio Izquierdo, solicitando que se le abonen los 3 quinquenios que tiene reconocidos, con arreglo a su último sueldo de 12.000 pesetas anuales.

Que don Pedro Rodríguez de Ledesma y don Zorón Enrique González, formen parte como titular y suplente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para cubrir la plaza de Médico Oftalmólogo del Hospital Provincial de Cáceres.

Conceder a don Victoriano Galea Amarillas y a doña Ramona Salgado Hernández, el anticipo de dos mensualidades de los haberes que disfrutan.

Aprobar varios Padrones de Rodaje del corriente año, de varios pueblos de la provincia.

Que se abonen a don Fernando Perriáñez, aparejador de obras, dietas devengadas con motivo de la visita que ha hecho a las obras de la Casa de Salud.

Aprobar varias cuentas de libramientos expedidos a justificar a los señores Administradores de Beneficencia de Cáceres y Plasencia y Jefe del Servicio de Transfusión de Sangre y asimismo las de suministro a la Imprenta Provincial.

Aprobar varias cuentas de obras de reparación ejecutadas en varios caminos.

Autorizar al Administrador de la Imprenta Provincial, para llevar a cabo la adquisición de 30 resmas de papel de 16 kilos, por un importe de 7.905'75 pesetas.

Conceder a la fundación benéfica «Asilo de San José», un donativo de 5.000 pesetas, para atender la labor a realizar por dicha Institución.

Abonar al personal eventual del Hospital de Cáceres, los diferentes jornales conforme a su reglamentación de trabajo, correspondientes al período de tiempo comprendido entre el 5 de Marzo al 1.º de Mayo de 1948, por un importe de 7.722'07 pesetas.

Que pase a la Comisión de Educación, Deportes y Turismo, el oficio de la Asociación de Amigos de Guadalupe, interesando de la Superioridad la restauración del Monasterio de Guadalupe.

Que pase a la Comisión de Educación, Deportes y Turismo, el escrito del Colegio Oficial de Médico de Cáceres, solicitando de esta Corporación que figure en la lápida de hijos ilustres el nombre del Dr. Sorapán de Rieros.

Que ingresen en el Colegio de San Francisco, los niños Serafín y Santos Barrio Hernández, de Valverde de Fresno.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Junio de 1951.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU DESSON.

2324

Sr. Presidente durante el pasado año de 1950, que ha conseguido restablecer el crédito de la Diputación y disminuir casi hasta desaparecer el déficit con el que fué encontrada la Hacienda Provincial al hacerse cargo de ella.

Que el proyecto de Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, redactado por el Secretario General, Interventor de Fondos y Tenedor de Libros de esta Diputación, pase a estudio de una Comisión especial, integrada por el Sr. Presidente y los Diputados Provinciales Sres. Artero, Candela, Javaloyes y Frago, a fin de que propongan las modificaciones que estime conveniente y proceder a su aprobación definitiva en sesión extraordinaria.

Aprobar proyecto de ultimación del camino vecinal de Torviscoso a Peraleda de la Mata, pasando por la estación de San Marcos.

Acceder a la petición de la Alcaldía de Talavera la Vieja, incluyendo en el Plan Provincial de caminos, con la denominación de «Talavera la Vieja al de la Valdelacasa de Tajo a Bohonal de Ibor».

Adherirse a la petición formulada por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, sobre que se habiliten créditos suficientes para proseguir el plan de construcción, reforma o mejora de los caminos vecinales en la medida que resulte necesaria para cada provincia y en su consecuencia que se dirijan respetuosos escritos a los Ministros de la Gobernación y de Hacienda, suplicando su apoyo.

Expresar al Sr. Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, el agradecimiento de la Corporación Provincial por los suministros que ha tenido a bien ordenar para la ejecución de las obras que la Diputación realiza en puentes y caminos de la provincia.

Que conste en acta el agradecimiento de la Corporación por la concesión a la Excm. Diputación de la Medalla de Plata de la Mutualidad Escolar, como recompensa honorífica a la eficaz labor en pro del fomento de las Mutualidades y Cotos Escolares.

Que pase a informe de las Comisiones de Beneficencia, Sanidad y Personal, el informe del Médico Decano de la Beneficencia Provincial, en relación con la visita girada a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Plasencia.

Hacer los nombramientos de Médicos Alumnos para la provisión mediante concurso, teniendo en cuenta los méritos de cada uno de ocho plazas vacantes en los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia.

Que cesen por virtud de estos nombramientos los señores que han venido ocupando las plazas, con arreglo a las condiciones establecidas en acuerdo de 14 de Marzo de 1946.

Que se aporten al expediente los datos y documentos interesados por las Comisiones de Personal y de Régimen Interior y la de Hacienda y Economía, sobre provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Técnico-Administrativo de la Corporación.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Celedonio González Aguacil, Director de la Casa de Salud Provincial, contra el acuerdo de esta Diputación de 10 de Marzo de 1950, con fundamento en las consideraciones expuestas por las Comisiones de Beneficencia y de Personal en el dictamen anteriormente transcrito.

Que conste en acta por unanimidad

EXTRACTO de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de Abril próximo pasado.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que conste en acta la más efusiva felicitación de la Corporación Provincial por la brillante actuación del

dad la gratitud de la Corporación por la subvención que se le ha concedido de 80.000 pesetas, para atenciones de la Beneficencia Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Junio de 1951.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

2325

Audiencia Territorial

Don Conrado Espín Bragante, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Don Benito, seguidos por doña Julia Sánchez Godoy, contra doña Felisa Barbero Retamar y otros, sobre reivindicación de una parcela de terreno, por esta Sala de lo Civil se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres, a 21 de Mayo de 1951.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Antonio Esteva Pérez, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reivindicación de una parcela de terreno, procedentes del Juzgado de primera instancia de Don Benito, y seguidos entre partes, de la una como demandantes y apelados doña Julia Sánchez Godoy, viuda, doña Julia García Sánchez, soltera, y don Francisco García Sánchez, casado, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Valdetorres las dos primeras, y de Guareña el último, representados en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra como demandados y apelantes doña Felisa Barbero Retamar y su marido don Víctor Mediero Salvados, mayores de edad, propietarios y vecinos de Guareña, representados en estos autos e instancia por el Procurador don Fernando Leal Osuna y dirección del Letrado don Adolfo Díaz Ambrosia, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 15 de Marzo del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Don Benito, por cuyo fallo, estimando la demanda declara: que a los actores como dueños de la finca El Coscojal, pertenece en pleno dominio la parcela de tierra de dos fanegas de cabida, que limita al Sur, con la finca «El Aguila», propiedad de los demandados y el llamado cordel de Medellín; por el Este, con dicha finca y por las otras dos partes con dicho cordel, que en la actualidad señalan los demandados sin título alguno y que se halla catastrada. Segundo: Que la posesión de tal parcela por los demandados, lo ha sido de mala fe, por lo que vienen obligados a abonar a sus propietarios, los demandantes, los frutos percibidos y los pedidos percibir, los que se determinarán en período de ejecución de sentencia, sobre la base de que el valor del aprovechamiento declarado de tal parcela de

Febrero de 1950 o Septiembre de dicho año es el de 176 pesetas y por igual aprovechamiento desde tal fecha hasta el día en que mencionada porción de terreno quede a disposición de los actores la cantidad resultante, sobre la base de doce pesetas fanega y mes desde Agosto a Enero inclusivos ambos, y de doce pesetas fanega y mes los de Febrero a Julio, ambos inclusivos, perdiendo también la siembra efectuada en la misma sin derecho e indemnización algunos; y tercero: y en su consecuencia, condeno a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, o desalojar la parcela de terreno antes descrita, dejándola libre y expedita a disposición de los actores, apercibiéndoles a aquellos de inmediato lanzamiento si no lo verifican, a abonar las cantidades antes expresadas y las que se determinen en período de ejecución de sentencia por el período de tiempo relacionado, así como también a la pérdida de las labores y siembras efectuadas sin derecho a indemnización, con imposición de todas las costas causadas a referidos demandados, y se manda poner en conocimiento, a los efectos oportunos, de la Dirección General de Ganadería, la expresada en el último considerando de esta resolución.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación, emplazadas que fueron las partes, y remitidos los autos a esta Superioridad, comparecieron aquéllas en las indicadas representaciones, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar en el día de hoy la oportuna diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Antonio Esteva Pérez.

Aceptando los Considerandos de la resolución recurrida en el sentido jurídico que los informan; y

Considerando: Que por los propios fundamentos de la sentencia apelada que al quedar recogidos y aceptados forman parte integrante de esta resolución—se impone la confirmación en todas sus partes del fallo apelado, sin que sea necesario hacer nuevas fundamentaciones legales, por estimar que los que contiene dicha sentencia apelada, son suficientes y acertadas a la resolución de esta litis.

Considerando: En cuanto a costas en esta segunda instancia, lo prevenido en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y en ésta y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de primera instancia de Don Benito, con fecha 15 de Marzo del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae, y estimando como estimamos la demanda formulada por doña Julia Sánchez Godoy y doña Julia y don Francisco García Sánchez, sobre reivindicación de una parcela de tierra de la finca El Coscojal, del término municipal de Guareña, contra doña Felisa Barbero Retamar y su marido don Víctor Mediero Salvados, debemos declarar y declaramos: Primero: Que a los actores, como dueños de la mencionada finca El

Coscojal, pertenece en pleno dominio la parcela de tierra de dos fanegas de cabida, que limita al Sur, con la finca el Aguila, propiedad de los demandados y el llamado cordel de Medellín; por el Este, con dicha finca, y por los otros dos aires con dicho cordel, que en la actualidad detentan los demandados sin título alguno y que se halla sembrado.— Segundo: Que la posesión de tal parcela por los demandados lo ha sido de mala fe, por lo que vienen obligados a abonar a sus propietarios, los demandantes, los frutos percibidos y los pedidos percibir, los que se determinarán en período de ejecución de sentencia, sobre la base de que el valor del aprovechamiento ganadero de tal parcela de Febrero de 1950 a Septiembre de dicho año, es el de ciento setenta y seis pesetas y por igual aprovechamiento desde tal fecha hasta el día en que mencionada porción de terreno quede a disposición de los actores la cantidad resultante sobre la base de ocho pesetas fanega y mes desde Agosto a Enero inclusivos ambos, y de doce pesetas fanega y mes los de Febrero a Julio, ambos inclusivos, perdiendo también la siembra efectuada en la misma sin derecho a indemnización alguna; y tercero, y en su consecuencia, que debemos condenar y condenamos a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, a desalojar la parcela de terreno antes descrita, dejándola libre y expedita a disposición de los actores, apercibiéndoles a aquellos de inmediato lanzamiento si no lo verifican; a abonar las cantidades expresadas y las que se determinen en período de ejecución de sentencia por el período de tiempo relacionado, así como también a la pérdida de las labores y siembras efectuadas sin derecho a indemnización, con imposición de todas las costas causadas en ambas instancias a referidos demandados y apelantes señora Barbero Retamar y su marido señor Mediero Salvados.

Y póngase en conocimiento a los efectos oportunos de la Dirección General de Ganadería, lo expresado en el último considerando de la resolución apelada.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Adrián Moreno.— Enrique Moreno.— Antonio Esteva.— Rubricados.

Publicación: Dada leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, 21 de Mayo de 1951.—Conrado Espín.—Rubricado.

La sentencia, que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Cáceres a 7 de Junio de 1951.—Por mi compañero señor Espín, Galo M. Barca.

2328

MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección General de Agricultura Jefatura Agronómica DE CÁCERES

CIRCULAR

sobre Carburantes para usos agrícolas

Se pone en conocimiento de todos los agricultores de esta provincia que necesiten gasolina o gas oil, con destino a tractores o motores que accionen máquinas segadoras, trilladoras o aventadoras, que el plazo para presentar las correspondientes declaraciones de trabajos a realizar y necesidades de carburantes, termina el próximo día VEINTE del presente mes de JUNIO, y que pasado dicho día, no se admitirán bajo ningún concepto las peticiones que se presenten.

Igualmente se recuerda a los usuarios de motores de riego que antes del día 15 de cada mes, deben presentar las declaraciones correspondientes al mes siguiente.

Cáceres, 11 de Junio de 1951.—El Inspector General, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

2359

Administración Principal de Aduanas VALENCIA DE ALCANTARA

Don Fernando Ferrer Fernández, Administrador de la Aduana Principal de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que a las once horas del día 25 de los corrientes, se procederá en los Almacenes de esta Administración, a la venta en pública subasta de los géneros de aprehensión, afectos a las diligencias que se citan:—D. 113/46 - lote único: cánulas. - D. 19/47. - lote único: artículos de óptica. - D. 39/47. - lote único: broches de presión. - D. 97/48. - Dos lotes: tejidos. - D. 115/49. - dos lotes: dos cabezas ganado asnal. - D. 117/49 lote único: una cabeza ganado mular.

El detalle de dicha subasta se encuentra en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, Cáceres, en el Ayuntamiento y Administración de Aduanas, de esta localidad.

Valencia de Alcántara a 11 de Junio de 1951.—El Administrador, Fernando Ferrer.

(42 ps'as.)

2370

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Concepto: Derechos Menores

Presupuesto de 1951

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta oficina, contra los deudores que al final se relacionan, por débitos al Tesoro Público de certificaciones de descubiertos, del concepto y presupuesto arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:



«Providencia.— Ignorándose el actual paradero del deudor en este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, para que en el plazo de OCHO días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante con quien puedan entenderse las notificaciones del procedimiento de apremio, con la advertencia de que si no lo efectúa, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía»

Números, nombres y apellidos de los deudores e importe de los descubiertos

- 327|115. Tomás Piris Araujo, 1.388'69 pesetas
 328|116. Miguel Berrocal Alegre, 772'12.
 330|118. Gregorio Díaz Piris, 775.
 331|119. Juana González Bravo, 2.116'94.
 332|120. Lorenza Carrapiso Alves, 147'22.
 333|121. Joaquina Expósito Iglesias, 64'33.
 334|122. Agueda Ramilo Carrapiso, 256'16.
 335|123. Antonia Bas Carrión, 256'16.
 337|125. María González Piris, 171'42.
 338|126.—Bonifacia González Centeno, 186'37.
 340|128. María González Piris, 51'58.
 341|129. María Vicho Carballo, 292.
 342|130. Antonio Salas S. Pab'o, 1.149'75.
 343|131. J. S. Márquez Paz, 1.444'76.
 344|122. Antonio Sales S. Pablos, 471'14.
 345|133. Antonia Vas Carrión, 119'90.
 346|134. Antonia Piris González, 239'08.
 347|135. Teresa Martínez Bernardo, 240'74.
 348|136. Rosa Sierra Carrapiso, 704'44.
 349|137. Catalina Morgado Vicho, 115'28.
 350|138. Tomasa Díaz Cabrera, 1.491'71.
 351|139. Antonia Bernaldo Ralo, 477'99.
 352|140. Catalina Martín Díaz, 25'66.
 353|141. Francisca Piris, 146'68.
 354|142. Antonia Bernaldo Ralo, 84'52.
 355|143. Joaquín Cabrera Batalla, 105.
 356|144. Teresa Martínez Bernardo, 293'56.
 357|145. Clara Cahazo Carballo, 106'74.
 358|146. Catalina Alejandro Piris, 69'20.
 359|147. Emilio Ramos Villa, 1.458'68.
 360|148. María Gargato Cerdas, 1.356'77.
 361|149. Joaquín González González, 961.
 362|150. Francisca Higuero Sereno, 4.340'41.
 363|151. Joaquín Piris Araujo, 1.318.
 364|152. Gregorio Díaz Piris, 997'39.
 366|154. Teodora Antúnez Cid, 290'76.
 367|155. Virginia Concepción Fernández, 985'79.

- 368|156. Aurora Morato Expósito, 1.050'80.
 369|157. Juana González Picado, 345'80.
 370|158. María Vicho Carballo, 338'52.
 371|159. Juan Rivero Silva, 2.943'85.
 372|160. Juan María Tabares, González, 3.912'64.
 373|161. María Colombo Dosantos, 414'85.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara, 5 de Junio de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

2340

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Jiménez Fernández, gitano, de unos 25 a 26 años de edad, alto, delgado, moreno, viste chaqueta y pantalón de género, boina oscura, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebebe, en careciéndose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole caso de ser habido a mi disposición en causa 60 de 1951.

Navalmoral de la Mata a 4 de Junio de 1951.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

2331

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores que el día 24 de Septiembre del año 1950, causara una herida en región occipito-parietal derecho, producida por una pedrada, al niño de 7 años de edad, Benito Ruiz Fernández, vecino de Zorita, para que el día 26 del actual y hora de las diez y treinta, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que se sigue con el número 936 de 1950, por lesiones, y para que sirva de citación al denunciado o de nunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 8 de Junio de 1951.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2334

TRUJILLO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 40 de 1951, por el delito de estafa de 1.500 pesetas, al vecino de Madrigalejo, Luis Rodríguez Bavieno, por la presente se cita a un gitano llamado Juan Fernández, y a otro gitano, más bien bajo, de color moreno, con bigote corte, vistiendo traje de género claro, chaqueta y pantalón, sin más señas,

cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibir declaración al primero y ser oído el segundo, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Trujillo a 9 de Junio de 1951.—El Secretario Judicial, Manuel Cortés.

2345

JARANDILLA

Edicto

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de 1.ª Instancia accidental de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de 1.ª Instancia tramitase expediente de demanda ejecutiva instada por el Procurador D. Miguel Cañadas Alonso, en nombre y representación de don Pedro Méndez Vidal, vecino de Serrejón, contra doña María del Carmen Arjona Pavón, vecina de Jaraiz de la Vera; en cuyos autos ha recaído la sentencia que cuyo tenor en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Navalmoral de la Mata, a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; el Sr. D. Fernando Fernández García, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto en prórroga de jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Jarandilla de la Vera, los autos ejecutivos instados ante dicho Juzgado a virtud de demanda de don Pedro Méndez Vidal, mayor de edad y vecino de Serrejón, representado por el Procurador don Miguel Cañadas Alonso y defendido por el Letrado don Pedro Urue, contra doña María del Carmen Arjona Pavón, vecina de Jaraiz de la Vera, sobre reclamación de cincuenta y tres mil setecientas pesetas, y en cuyos autos le ha sido acusada la rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución de ante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueran de doña María del Carmen Arjona Pavón, vecina de Jaraiz de la Vera, y con su producto entero y cumplido pago a don Pedro Méndez Vidal, de la cantidad de cincuenta y tres mil setecientas pesetas de principal, ciento dieciocho de gastos de protesto y veintitrés mil pesetas más que por ahora y sin perjuicio, se ha señalado para intereses, costas y gastos hasta efectuarlo.

La anterior sentencia fué publicada en tiempo y forma legal, lo que se hace público para notificación de la parte demandada, doña María del Carmen Arjona Pavón, declarada en rebeldía en estos autos.

Dado en Jarandilla a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Gabriel del Río Sánchez.—El Secretario, Aquilino Vega.

(106'50 pstas.)

2378

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores que en la noche del día 7 al 8 del mes actual, hurtaran de la finca «Cuarto del Dhesín», este término municipal, unos cien kilogramos de cebada en espigas de los haces que en referida finca se encuentran ya segados, siendo referido grano de la propiedad del vecino de Arroyo de la Luz, Rafael Pañilla

Camero, aparcerero de mencionada finca, para que el día 26 de los corrientes y hora de las diez y treinta, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas que con el número 605 de 1951, se sigue por hurto.

Y para que sirva de citación al denunciado o denunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 9 de Junio de 1951.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2347

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se llama a Serafina Lobo Ojeda, méndiga, vecina de Azuaga, de 37 años, casada, sus labores, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia intercedida con la misma, por la Superioridad, por así haberlo acordado en la causa número 68 de 1950, por delito de asenato.

Dado en Navalmoral de la Mata a 9 de Junio de 1951.—El Juez de Instrucción, Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

2348

Alcaldías

GARROVILLAS

Edicto

Confeccionados los padrones para la exacción de las Ordenanzas que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, para oír reclamaciones, no admitiéndose ninguna pasado indicado plazo.

Derechos de cementerio. Balcones, antepechos y ventanas a la vía pública.

Desagüe de canalones a la vía pública.

Tránsito de animales domésticos por vía pública, término municipal y terrenos del común.

Rodaje o arrastre por vías municipales.

Garrovillas, 7 de Junio de 1951.—El Alcalde, J. Durán.

2312

VILLASBUENAS DE GATA

Cuentas municipales

Rendidas las cuentas municipales y la del Patrimonio municipal del presupuesto ordinario de 1950, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, y los ocho días siguientes, para que puedan ser examinadas y formularse por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones oportunas, conforme a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 773 de la vigente ley de régimen local.

Villasbuenas de Gata a 5 de Junio de 1951.—El Alcalde, Gregorio Abril.

2314